

DECRETA ABSOLVER A
FUNCIONARIOS QUE INDICA, DE LA
PROPUESTA DE SANCION EN
SUMARIO ADMINISTRATIVO.

DECRETO ALCALDICIO N° 551

Requínoa, 06 de marzo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 Sobre Procedimientos Administrativos.

Lo dispuesto en la Ley N° 18.883 "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales", y las facultades y atribuciones que le confiere.

Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. 1 del Ministerio del Interior, del año 2006 y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- La vista fiscal del sumario administrativo ordenado por Decreto Alcaldicio N° 2.473 de fecha 5 de noviembre de 2021.

2.- Teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 138 del Estatuto de Funcionarios Municipales, Ley 18.883, y habiendo recibido el sumario administrativo realizado, con la finalidad de determinar eventuales responsabilidades administrativas, por la cancelación de cuentas por concepto de servicios de agua potable y electricidad sin tener identificación de a qué corresponde el gasto.

3.- Que respecto de la funcionaria **Fany Núñez Miranda**, Directora de Administración y Finanzas, Grado 7, de la Planta Municipal, la vista de fiscal propone al suscrito la medida disciplinaria de SUSPENSIÓN contemplada en los artículos 120 y 122 A de la Ley N° 18.883, por el plazo de 30 días y goce del 50% de la remuneración, y una anotación de demérito de seis puntos en el factor de calificación correspondiente.

4.- Que respecto del funcionario don **Mario Mena Noriega**, Director de Control, funcionario Grado 7, de la Planta Municipal, la vista fiscal propone la medida disciplinaria de CENSURA, contemplada en los artículos 120 y 121 de la Ley N° 18.883, con una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente.

5.- Analizados todos los antecedentes relacionados con los hechos investigados, referidos en primer lugar respecto de **Fany Núñez Miranda**, en cuanto a los 3 cargos formulados, esto es: a) que el inventario de los bienes inmuebles se encuentra incompleto, sin contar con la información de aquellos que se encuentran en calidad de comodato; b) se le reprocha por no llevar registro de todos los servicios de agua potable y electricidad registrados a nombre de la Ilustre Municipalidad de Requínoa; y c) el último cargo dice relación con haber efectuado con recursos municipales la cancelación de consumos de servicios de agua potable y electricidad de propiedades que se encuentran en calidad de comodato, y también de propiedades municipales, el suscrito, sin perjuicio de tener claridad de las funciones que le son asignadas a la Dirección de Administración y Finanzas por la ley, específicamente aquellas de la Ley 18.695, Orgánica de Municipalidades, se debe considerar a favor de la investigada, que la conducta desplegada dice relación con una práctica etemizada en el tiempo, y que desde que el suscrito asumió la gestión, se han realizado diversas modificaciones a los procedimientos administrativos que precisamente tiene por finalidad evitar que el patrimonio municipal se vea afectado por el pago impropio de cuentas de agua potable y electricidad de numerosas propiedades, cuyas boletas de cobro vienen todas a nombre de la Ilustre Municipalidad de Requínoa, y por ello, no es exacto señalar que se paguen boletas por los conceptos referidos, en inmuebles de particulares. Más bien tiene vinculación con loteos de propiedades con construcción de viviendas sociales, que mientras no se escrituren a nombre de los beneficiarios de los respectivos subsidios, no se les puede hacer efectivo el cobro de los servicios básicos.

Ahora, y en cuanto a aquellos inmuebles que se encuentran en comodato, y que la Municipalidad continúa pagando los servicios, recién durante este periodo alcaldicio, se definió un procedimiento en que no se suscribirán nuevos comodatos, sin señalarse expresamente en el contrato respectivo, los números de medidores de luz y agua, haciendo responsable a la organización comunitaria respectiva, del pago de dichos servicios, so pena de poner término anticipado de dicho comodato, si las cuentas no se encuentran al día. Es por todas estas consideraciones, que la medida disciplinaria propuesta en le vista fiscal, me parece absolutamente desproporcionada, y en su lugar, determino ABSOLVER a la funcionaria Fany Núñez Miranda, por considerar que si bien no se ajustó plenamente a sus obligaciones, respecto de llevar un registro de las cuentas de luz y agua potable que son efectivamente de responsabilidad de este Municipio, y tampoco un registro de los inmuebles de propiedad de esta entidad edilicia, son circunstancias que se venían repitiendo por años en la Municipalidad, y más aún durante el tiempo de la pandemia de COVID 19, donde derechamente las organizaciones sociales dejaron de realizar actividades que les permitiese generar recursos. Con todo, son todas prácticas que están en proceso de solución a través de implementar nuevos y más rigurosos procedimientos para evitar que ocurran en el futuro.

6.- Ahora, y en cuanto al único cargo formulado y por el cual se propone una sanción ya referida, al funcionario **Mario Mena Noriega**, en cuanto a que no realizó la revisión de los pagos por concepto de consumos de servicios de agua potable y electricidad efectuados por la Dirección de Administración y Finanzas, no advirtiendo pagos que se hayan efectuado con recursos municipales, respecto de propiedades de terceros ajenos al Municipio, y que se estaba produciendo al cancelar con recursos municipales los servicios referidos de propiedades municipales en calidad de comodato. Este alcalde considera que la Unidad de Control no tenía la obligación legal de revisar y visar todos y cada uno de los pagos realizados en inmuebles municipales, de los servicios de agua potable y electricidad, más aún si todas las boletas vienen a nombre de la Ilustre Municipalidad de Requínoa, y que se venían cancelando mes a mes, por un período de tiempo no inferior a los 10 años. Eso obviamente no lo exime de depurar los procedimientos de pago de dichas cuentas, a partir de formular permanentemente acciones de auditoria interna, como también de actualizar y ejecutar de manera más eficaz, un manual de procedimiento de pago de estos servicios. Considerando lo anterior, el suscrito decide ABSOLVER al funcionario del cargo formulado y no aplicar sanción alguna.

DECRETO:

I. **SE ABSUELVE** a la funcionaria **Fany Núñez Miranda**, Directora de Administración y Finanzas, Grado 7, de la Planta Municipal, de las medidas disciplinarias propuestas de **SUSPENSIÓN** del cargo contemplada en los artículos 120 y 122 A de la Ley N° 18.883, por el plazo de 30 días y goce del 50% de la remuneración, y de la anotación de demérito de seis puntos en el factor de calificación correspondiente.

II.- **SE ABSUELVE** al funcionario don **Mario Mena Noriega**, Director de Control, funcionario Grado 7, de la Planta Municipal, de la medida disciplinaria de **CENSURA** propuesta, contemplada en los artículos 120 y 121 de la Ley N° 18.883, y de la anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente.

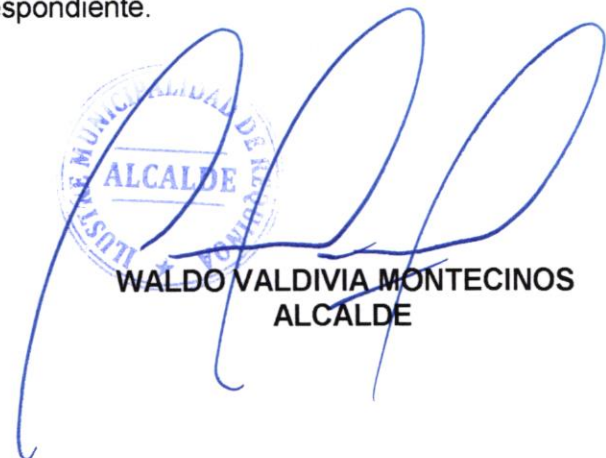
ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


MARIELA BERMUDEZ QUEZADA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

WVM/MBQ/CEAB/ceab

DISTRIBUCION:

Secretaria Municipal (1)
Jurídico (1)
Personal (1)
Fiscal(1)


WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE